

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa de Casas baratas «Municipium», domiciliada en Burgos, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de ocho casas familiares, sitas en el paseo de los Pisones, de aquella capital:

Resultando que los estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 12 de enero de 1928, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 31 de mayo de 1928 y el proyecto obtuvo calificación condicional por Real orden de la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluidos todos los conceptos, a 176.741'44 pesetas:

Resultando que practicada una visita de inspección ha podido comprobarse que todas las casas y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de enero de 1931:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 27 de mayo próximo pasado y por la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad completamente terminadas sus obras en la fecha expresada la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el apartado 1.º del artículo 35 del Real

decreto-ley de 10 de octubre de 1924, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las construcciones, y asimismo a la prima a la construcción del 20 por 100 del capital total apreciado:

Considerando precedente acceder a lo solicitado por la Cooperativa en 28 de noviembre de 1930 y, por lo tanto, reducir el préstamo a 111.000 pesetas:

Considerando que la amortización del préstamo habrá de efectuarse en el plazo máximo de treinta años y abonarse juntamente con los intereses, en la forma reglamentaria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Sociedad Cooperativa de casas baratas «Municipium», de Burgos, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo de treinta años, a contar desde el día de su entrega, por el valor de 111.000 pesetas.

b) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado, que asciende en total, a 35.348,26 pesetas.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de préstamo hipotecario se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga de la Dirección general de Acción Social, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que la efectividad de esta

concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de junio de 1931.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Acción Social.

(*Gaceta* 29 de junio de 1931.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el término municipal de Junta de Villalba de Losa, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El pueblo de Villota y su monte.

Zona que se declara neutra: Una faja de 50 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XIX del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la im-

posición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 16 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano en el término municipal de Monasterio de Rodilla, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 19 de junio de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 16 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de la tormenta de agua y piedra que descargó sobre sus campos el día 29 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento.

Burgos 14 de julio de 1931.—El Presidente accidental, Moisés Peralta,

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 28 de junio próximo pasado.

Cillaperlata.

D. Martín Vélez del Val, 28 votos.
D. Ramón de la Cuesta, 31.
D. Aurelio Gómez González, 22.
D. Tomás Alonso de Armiño, 33.
D. José Martínez de Velasco, 31.
D. Ricardo Gómez Rogí, 39.
D. Francisco Estévez, 39.
D. Antonio Monedero, 2.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 18.
D. Luis García Lozano, 18.
D. Antonio Martínez del Campo, 18.
D. Dionisio Rueda, 18.
D. Manuel Santamaría, 18.
D. Luis Labín Besuita, 18.
D. Eliseo Cuadrao, 18.
D. Alfonso Egaña, 1.
D. Manuel Machimbarrena, 1.
D. José Giner, 1.

Cilleruelo de abajo.

D. Ramón de la Cuesta, 75 votos.
D. José Martínez de Velasco, 72.
D. Antonio Monedero, 71.
D. Tomás Alonso de Armiño, 68.
D. Ricardo Gómez Rogí, 67.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 66.
D. Antonio Martínez del Campo, 66.
D. Luis García Lozano, 65.
D. Francisco Estévez, 65.
D. Manuel Santamaría, 61.
D. Luis Labín Besuita, 61.
D. Dionisio Rueda, 46.
D. Manuel Martín, 12.
D. Aurelio Gómez González, 3.

Cilleruelo de arriba.

D. Antonio Monedero, 63 votos.
D. José Martínez de Velasco, 56.
D. Luis García Lozano, 55.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 54.
D. Antonio Martínez del Campo, 53.
D. Tomás Alonso de Armiño, 41.
D. Ricardo Gómez Rogí, 41.
D. Francisco Estévez, 41.
D. Ramón de la Cuesta, 39.
D. Manuel Santamaría, 39.
D. Dionisio Rueda, 38.
D. Luis Labín Besuita, 34.
D. Alfonso Egaña Elizarán, 14.
D. Aurelio Gómez González, 2.

Ciruelos de Cervera.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 78 votos.
D. Antonio Martínez del Campo, 77.
D. Luis García Lozano, 76.
D. Dionisio Rueda, 76.
D. Manuel Santamaría, 75.
D. Luis Labín Besuita, 73.
D. Tomás Alonso de Armiño, 36.
D. Ramón de la Cuesta, 36.
D. Aurelio Gómez González, 35.
D. José Martínez de Velasco, 36.
D. Antonio Monedero, 10.
D. Ricardo Gómez Rogí, 8.
D. Alfonso Egaña Elizarán, 1.

D. Francisco Estévez, 3.
D. Francisco Vega, 1.

Citores del Páramo.

D. Aurelio Gómez González, 35 votos.
D. Ramón de la Cuesta, 35.
D. Tomás Alonso de Armiño, 35.
D. José Martínez de Velasco, 35.
D. Ricardo Gómez Rogí, 35.
D. Francisco Estévez, 35.

Coculina.

D. Francisco Estévez, 58 votos.
D. Ricardo Gómez Rogí, 25.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 61.
D. Luis García Lozano, 41.
D. Tomás Alonso de Armiño, 22.
D. Ramón de la Cuesta, 22.
D. José Martínez de Velasco, 21.
D. Aurelio Gómez González, 6.
D. Manuel Machimbarrena, 35.
D. Antonio Monedero, 36.
D. Alfonso Egaña, 35.
D. Dionisio Rueda, 7.
D. Manuel Santamaría, 8.
D. Luis Labín Besuita, 8.
D. Antonio Martínez del Campo, 9.
D. Eliseo Cuadrao, 1.

Cogollos.

D. Luis García Lozano, 95 votos.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 94.
D. Antonio Martínez del Campo, 93.
D. Ramón de la Cuesta, 66.
D. Tomás Alonso de Armiño, 61.
D. José Martínez de Velasco, 61.
D. Luis Labín Besuita, 40.
D. Manuel Santamaría, 37.
D. Dionisio Rueda, 28.
D. Aurelio Gómez González, 7.

Condado de Treviño.—Primer distrito.

D. Ramón de la Cuesta, 319 votos.
D. Aurelio Gómez González, 241.
D. Ricardo Gómez Rogí, 254.
D. Tomás Alonso de Armiño, 215.
D. José Martínez de Velasco, 264.
D. Manuel Santamaría, 105.
D. Dionisio Rueda, 166.
D. Luis García Lozano, 227.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 226.
D. Luis Labín Besuita, 96.
D. Antonio Caballero, 90.
D. Francisco Estévez, 250.
D. Antonio Martínez del Campo, 75.
D. Martín Vélez del Val, 5.
D. Eliseo Cuadrao, 8.

Segundo distrito.

D. Luis García Lozano, 153 votos.
D. Dionisio Rueda, 148.
D. Antonio Martínez del Campo, 84.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 155.
D. Manuel Santamaría, 103.
D. Luis Labín Besuita, 105.
D. Antonio Caballero, 66.
D. Ramón de la Cuesta, 224.
D. Tomás Alonso de Armiño, 217.
D. José Martínez de Velasco, 204.
D. Aurelio Gómez González, 198.
D. Ricardo Gómez Rogí, 202.
D. Francisco Estévez, 204.
D. Martín Vélez del Val, 3.

Contreras.

D. Ramón de la Cuesta, 45 votos.
D. José Martínez de Velasco, 45.
D. Tomás Alonso de Armiño, 21.
D. Luis Labín Besuita, 93.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 92.
D. Aurelio Gómez González, 18.
D. Ricardo Gómez Rogí, 22.
D. Luis García Lozano, 92.
D. Manuel Santamaría, 92.
D. Antonio Martínez del Campo, 92.
D. Dionisio Rueda, 89.
D. Francisco Estévez, 22.
D. Antonio Monedero, 1.

Cornudilla.

D. Antonio Martínez del Campo, 24 votos.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 24.
D. Luis García Lozano, 24.
D. Dionisio Rueda, 24.
D. Manuel Santamaría, 24.
D. Luis Labín Besuita, 24.
D. Ricardo Gómez Rogí, 19.
D. Francisco Estévez, 19.
D. Aurelio Gómez González, 8.
D. Ramón de la Cuesta, 7.
D. Tomás Alonso de Armiño, 7.
D. José Martínez de Velasco, 7.
D. Antonio Monedero, 2.
D. Alfonso Egaña, 2.
D. Manuel Machimbarrena, 2.
D. José Giner, 2.

Covarrubias.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 194 votos.
D. Manuel Santamaría, 174.
D. Dionisio Rueda, 170.
D. Luis Labín Besuita, 168.
D. Luis García Lozano, 158.
D. José Martínez de Velasco, 125.
D. Ramón de la Cuesta, 124.
D. Tomás Alonso de Armiño, 119.
D. Ricardo Gómez Rogí, 117.
D. Aurelio Gómez González, 116.
D. Francisco Estévez, 108.
D. Antonio Martínez del Campo, 104.
D. Francisco Vega, 66.
D. Antonio Caballero, 40.
D. Martín Vélez del Val, 4.

Cubillo del Campo.

D. Antonio Monedero, 50 votos.
D. Ramón de la Cuesta, 45.
D. Francisco Estévez, 40.
D. Tomás Alonso de Armiño, 38.
D. Aurelio Gómez González, 38.
D. José Martínez de Velasco, 36.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 35.
D. Luis García Lozano, 35.
D. Antonio Martínez del Campo, 28.
D. Ricardo Gómez Rogí, 28.
D. Manuel Machimbarrena, 24.
D. Alfonso Egaña, 11.

Busto de Bureba.

D. Ricardo Gómez Rogí, 62 votos.
D. Francisco Estévez, 59.
D. Antonio Monedero, 58.
D. Tomás Alonso de Armiño, 55.
D. José Martínez de Velasco, 46.
D. Ramón de la Cuesta, 43.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 42.
D. Aurelio Gómez González, 40.
D. Antonio Caballero, 40.
D. Luis García Lozano, 45.
D. Luis Labín Besuita, 36.

D. Manuel Martín, 31.
D. Francisco Vega, 29.
D. Manuel Santamaría, 16.
D. Dionisio Rueda, 14.
D. Antonio Martínez del Campo, 6.
D. Eliseo Cuadrao, 5.
D. Manuel de la Cuesta, 2.
D. Manuel González Quevedo, 1.

La Cueva de Roa.

D. José Martínez de Velasco, 28 votos.
D. Francisco Vega, 26.
D. Manuel Martín, 26.
D. Eliseo Cuadrao, 26.
D. Antonio Caballero, 26.
D. Antonio Monedero, 21.
D. Ramón de la Cuesta, 17.
D. Alfonso Egaña, 16.
D. Manuel Machimbarrena, 16.
D. Misael Bañuelos García, 15.
D. Francisco Ribera, 15.
D. Luis García Lozano, 11.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 11.
D. Tomás Alonso de Armiño, 5.
D. José Giner, 5.
D. Aurelio Gómez González, 4.
D. Ricardo Gómez Rogí, 4.
D. Francisco Estévez, 2.

Cuevas de Amaya.

D. Luis García Lozano, 57 votos.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 57.
D. Manuel Santamaría, 57.
D. Antonio Martínez del Campo, 57.
D. Dionisio Rueda, 57.
D. Francisco Estévez, 52.
D. Ricardo Gómez Rogí, 52.
D. Tomás Alonso de Armiño, 52.
D. Antonio Monedero, 52.
D. Ramón de la Cuesta, 52.
D. Aurelio Gómez González, 52.
D. Misael Bañuelos García, 6.

Cuevas de San Clemente.

D. Luis García Lozano, 77 votos.
D. Dionisio Rueda, 76.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 75.
D. Antonio Martínez del Campo, 73.
D. Manuel Santamaría, 66.
D. Luis Labín Besuita, 57.
D. Antonio Monedero, 30.
D. Ramón de la Cuesta, 10.
D. Tomás Alonso de Armiño, 7.
D. José Martínez de Velasco, 5.
D. Ricardo Gómez Rogí, 4.
D. Aurelio Gómez González, 3.
D. Francisco Vega, 3.
D. Francisco Estévez, 1.
D. Alfonso Egaña, 1.
D. Manuel Machimbarrena, 1.
D. José Giner, 1.

Encío.

D. Antonio Martínez del Campo, 25 votos.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 25.
D. Luis García Lozano, 24.
D. Manuel Santamaría, 23.
D. Dionisio Rueda, 24.
D. Luis Labín Besuita, 23.
D. Ramón de la Cuesta, 16.
D. Aurelio Gómez González, 14.
D. Tomás Alonso de Armiño, 15.
D. José Martínez de Velasco, 14.
D. Francisco Estévez, 16.
D. Ricardo Gómez Rogí, 7.
D. Martín Vélez del Val, 8.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de junio de 1931.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	32530'02
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	15367'14
RESUMEN	
Importa el cargo.....	32530'02
Item la data.....	15367'14
Existencia para el mes de julio de 1931.. . . .	17162'88

Burgos 6 de julio de 1931.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
A D. Gregorio Mediavilla, autorizado por Vivar del Cid.....	111,98
A D. Salustiano Pardo, autorizado por Pampliega.....	2878,90
A D. Amando Rastrilla, autorizado por Villaquirán de la Puebla.....	250
Formalizado por aportación municipal de los Ayuntamientos siguientes:	
Iglesias.....	381,98
Acedillo.....	80,91
Atapuerca.....	197,03
San Mamés de Burgos.....	105,26
Miraveche.....	156,26
Cardeñueja-Riopico.....	122,98
Olmillos de Sasamón.....	156,56
Arroyal.....	82,73
Ausines (Los).....	223,18
Barrio de Muñó.....	133,87
Barrios de Bureba.....	81,45
Barrios de Colina.....	83,26
Belbimbre.....	110,53
Cabia.....	123,12
Cañizar de los Ajos.....	97,09
Carcedo de Burgos.....	194,45
Castrillo de Murcia.....	136,50
Castrogeriz.....	622,77
Cebrecos.....	81,78
Cogollos.....	285,08
Condado de Treviño.....	600,66
Cuevas de S. Clemente.....	142,73
Grijalba.....	151,88
Hermosilla.....	155,11
Hormaza.....	119,70
Huércemes.....	130,84
Lodoso.....	211,08
Madrigalajo del Monte.....	269,17

Mahamud.....	320,29
Mazuelo de Muñó.....	112,91
Nuez de abajo.....	53,24
Olmos de la Picaza.....	134,89
Orbaneja del Castillo.....	140,33
Palacios de Benaver.....	214,05
Palazuelos de Muñó.....	328,74
Pedrosa del Príncipe.....	215,66
Pedrosa de Río-Urbel.....	155,19
Prádanos de Bureba.....	105,18
Presencio.....	125,37
Quintanaortuño.....	124,34
Quintanilla de la Mata.....	223
Quintanilla del Coco.....	136,55
Quinianillas (Las).....	128,82
Quintanilla Somuñó.....	170,99
Revilla Cabriada.....	176,58
Rioseras.....	300,23
Santa María Ananúñez.....	99,94
Santa María del Campo.....	156,48
Santa María Tajadura.....	115,39
Santibáñez-Zarzaguda.....	105,11
Solarana.....	185,85
Solas de Bureba.....	72,74
Tamarón.....	46,77
Tapiá.....	162,27
Tordueles.....	125,89
Ubierna.....	108,24
Vilviestre de Muñó.....	83,08
Villadiego.....	199,45
Villagutiérrez.....	95,88
Villalbilla de Villadiego.....	157,10
Villalmanzo.....	409,34
Villamayor de los Montes.....	417,95
Villanueva de Odra.....	133,95
Villaquirán los Infantes.....	72,53
Villaquirán la Puebla.....	35,83
Villarmentero.....	84,51
Villasandino.....	132,82
Villasilos.....	277,32
Villavieja de Muñó.....	88,75
Villazopeque.....	79,72
Villorejo.....	64,45
Villusto.....	210,58
Total.....	15367,14

Burgos 6 de julio de 1931.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Celso Bartolomé.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

Faltando por remitir algunos Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones del 1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios del segundo trimestre del año actual o sean los meses de abril, mayo y junio últimos, reclamadas por esta Oficina en circulares publicadas en este periódico oficial, números 137 y 157, correspondientes a los días 19 de junio último y 14 de julio corriente, por tercera vez se les reclama los mencionados documentos, en la inteligencia, que si en el plazo de tercero día no los remiten, además de hacer la correspondiente propuesta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para el nombramiento de

Comisionados que pasen a recogerlos a cuenta de los Alcaldes y Secretarios respectivos, se les impondrá la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Burgos 18 de julio de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Bugos a 3 de julio de 1931. Visto en grado de apelación los presentes autos incidentales de pobreza, procedentes del Juzgado de primera instancia de Haro, como apelante D. Santiago Pérez Anucita, labrador y vecino de San Vicente de la Sonsierra, representado por el Procurador D. Antonino Guilarte y defendido por el Letrado D. Salvador Martín Lostau, y como apelado D.^a Casilda Balda Aguiriano, casada y de igual vecindad, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendida por el Letrado D. Manuel González Moreno Balda, y los estrados del Tribunal por los apelados incomparecidos D.^a Dolores Aguiriano Balda, casada y vecina de Bilbao, D. Juan Elías Herrera, don Fernando Moreno Marcilla, Cura Párroco y Coadjutor de la Parroquia de San Vicente de la Sonsierra, así como el Abogado del Estado, sobre que se declare al primero pobre para litigar con los demás, demandando la nulidad del testamento otorgado por D.^a Primitiva Díaz Pérez.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos, con las costas de esta instancia al apelante Santiago Pérez Anucita, confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida dictada por el Juez de primera instancia de Haro, en los autos principales de que este rollo dimana, denegando, en su consecuencia, al dicho Pérez Anucita, el beneficio de pobreza para litigar contra los demandados apelados sobre la nulidad del testamento otorgado por D.^a Primitiva Díaz Pérez, en 26 de septiembre de 1924 y cualquiera otra consecuencia del mismo. Por los apelados incomparecidos, notifíquese esta resolución del modo y forma prevenido en el artículo 283 de la Ley procesal civil. Adviértase al actuante de Juez (en 29 de julio de 1930) D. José Saenz de Santa María, cumpla en lo sucesivo el artículo 29 de la ley

de Enjuiciamiento civil. Y luego que este fallo sea firme, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con certificación de esta sentencia, a los efectos procedentes. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Juana.—Mariano de Cáceres.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 16 de julio de 1931.—F. Javier Tornos.

Lerma.

D. Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se instruye a los parientes y representantes legales de José Ezequiel Leocadio, de 27 años, casado, jornalero, con domicilio en Villalmanzo accidentalmente y natural y vecino de Portugal, de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal por virtud de sumario que me hallo instruyendo por muerte de dicho Ezequiel a consecuencia de lesiones que se produjo al tirarse en marcha de una camioneta en que iba montado, hecho ocurrido el día 10 de junio pasado en la carretera de Madrid a Francia.

Dado en Lerma a 16 de julio de 1931.—Gregorio Díez Canseco.—Lic. Miguel Vals.

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de Instrucción de este partido,

Por la presente, y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales de no presentarse en este Juzgado, el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se fija, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargando a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, proclaman a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a mi disposición, con arreglo a los artículos 512 y 828 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; Fidel Elvira Elvia, que otras veces usa el nombre de Julián Abad, de unos 28 a 30 años de edad, se ignora si está casado o soltero, de profesión maleante, no consta el nombre de sus padres, natural de Moncalvillo de la Sierra, sin domicilio fijo, cuyas señas son: bajo, delgado, chato, ojos azules y vestir vistoso, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, para notificarle el auto de procesamiento, reducirlo a prisión provisional, sin fianza por esta causa y para recibirle declaración indagatoria.

Dado en Salas de los Infantes a 13 de julio de 1931.—José Spiegelberg.—El Secretario, Pedro de las Heras.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1931

Mes de julio.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	>	25	25
2.º Pensiones.....	5465	>	5465
3.º Operaciones de crédito municipal...	>	20330	20330
4.º Créditos reconocidos.....	>	4965	4965
6.º Contingentes.....	>	>	>
7.º Contribuciones e impuestos.....	>	6700	6700
8.º Anuncios y suscripciones.....	>	295	295
10 Compromisos varios.....	>	12345	12345
11 Cargas por servicios del Estado.....	>	2245	2245
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	>	1450	1450
2.º Del Alcalde.....	583	>	583
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	10335	1200	11535
2.º Socorro de incendios y salvamento...	3000	2500	5500
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	>	25030	25030
2.º Mercados y puestos públicos.....	1185	1300	2485
4.º Mataderos.....	1835	400	2235
5.º Guardería rural.....	1570	85	1655
7.º Extinción de animales dañinos.....	>	25	25
8.º Gastos generales.....	>	250	250
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	17200	1600	18800
2.º Recaudadores y agentes.....	1585	>	1585
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	8825	2200	11025
2.º De otras dependencias.....	825	100	925
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	1610	3500	5110
2.º Limpieza de la vía pública.....	6020	7300	13320
3.º Cementerios.....	1420	3200	4620
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1055	2100	3155
5.º Desinfección.....	670	500	1170
9.º Higiene pecuaria.....	>	50	50
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5275	350	5625
2.º Hospitales municipales.....	>	8520	8520
3.º Instituciones benéficas municipales...	>	830	830
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	190	375	565
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	>	270	270
2.º Fomento de casas baratas.....	85	20	105
3.º Seguros sociales.....	>	295	295
4.º Retiros obreros.....	>	1000	1000
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación...	>	>	>
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	1580	150	1730
3.º Instituciones escolares.....	>	1420	1420
5.º Escuelas y talleres profesionales....	>	>	>
6.º Instituciones culturales.....	>	2000	2000
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	4550	8535	13085
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	>	29200	29200
3.º Vías públicas.....	>	7570	7570
4.º Vías férreas.....	>	>	>
6.º Parques y jardines.....	230	5400	5630
Suma y sigue.....	75093	165780	240873

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	75093	165780	240873
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	>	45	45
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	3600	3600
6.º Para animales y plantas.....	>	50	50
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	>	8500	8500
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	30000	30000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	75093	207975	283068

En Burgos a 1 de julio de 1931.—El Interventor, Angel G. Arbeo.
Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 8 de julio de 1931.—
El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, Perfecto Ruiz.

Anuncios Oficiales

Caja de Recluta de Burgos, número 36.

Instrucciones para el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1931 y agregados al mismo procedentes de revisión de años anteriores.

Próxima la fecha de 1.º de agosto, día señalado por el artículo 253 de la vigente Ley de Reclutamiento para el ingreso de los mozos en Caja, y al objeto de que los Comisionados de los Ayuntamientos de esta provincia que hayan de asistir al acto, conforme previene el artículo 354 de dicha disposición, puedan contestar con conocimiento de causa a cuantas preguntas se les haga referente a los individuos de sus respectivos Ayuntamientos, deben poseer la instrucción suficiente además del previo conocimiento de la Ley de Reclutamiento, para poder desempeñar la comisión a ellos encomendada.

Los días señalados para practicar el mencionado ingreso en Caja serán los siguientes: Para cada partido, siguiendose dentro de cada uno el orden alfabético por Ayuntamientos que lo forman, Aranda, Belorado, Burgos, Briviesca, Castrogeriz, Miranda y Lerma de 9 a 13, Roa, Salas, Sedano, Villadiego y Villarcayo, de 16 en adelante.

Los comisionados que se nombren serán precisamente vecinos del Municipio que les designe para su presentación, ajustándose para ello a lo dispuesto en la Orden de 25 de mayo de 1920 (D. O. número 75), debiendo además venir provistos de los documentos que acrediten su nombramiento para exhibirlos en el mencionado acto.

Se presentarán provistos de duplicado ejemplar de cada una de las relaciones que determina el artículo 254 de la vigente Ley de Reclutamiento, con sujeción estricta a los formularios que se consignan en las

páginas 30, 31 y 32 del anexo número 3 de la citada disposición, teniendo presente para su redacción las presentes prescripciones:

a) Voluntarios que se hallen prestando servicio en filas. Se consignará en la casilla de observaciones el Cuerpo o unidad en el que prestan sus servicios en la actualidad.

b) Voluntarios que hayan prestado servicios con anterioridad. Se consignará el Cuerpo o unidad en que lo prestaron, así como la fecha de su comienzo y terminación de la prestación de servicio.

c) Ausentes del ingreso del alistamiento. Si se hallan residiendo en otro distinto del territorio nacional, se consignará su domicilio actual especificando sus señas.

d) Residentes en el extranjero. Se consignará con perfecta claridad el país, población o domicilio de su habitual residencia, cuyos datos se recabarán de los padres, tutores, parientes o familiares de los interesados.

e) Religiosos. Se consignará la Orden Monástica a que pertenecen especificandose su residencia habitual, y si son o no profesos.

f) Presbíteros. Se consignará si los estudiantes de carrera eclesiástica son o no Sacerdotes en la mencionada fecha.

Por cuanto se relaciona con la entrega a los interesados de las cartillas militares, se observará en todo vigor las formalidades prevenidas en los artículos 257 y 258 de la citada Ley, dando cuenta a esta Caja de haberlo verificado, conforme se previene en el segundo inciso del párrafo primero de los mencionados artículos.

Burgos 17 de julio de 1931.—El Teniente Coronel Jefe, Octavio L. del Castillo.